



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
Demandantes:	EDWAR ARIAS GALLEGO
Demandado:	ÁNGELA PATRICIA GUARIN MEJIA
Radicado:	110013110011 2021 00400 00
Decisión:	Programa diligencia

Ingresan las diligencias al despacho con:

- 1.- Con contestación en tiempo de la parte demandada, quien propuso excepciones.
- 2.- El traslado de las excepciones, sin manifestación de la parte actora.
- 3.- Solicitud de renuncia del poder otorgado por la abogada de la demandante
- 4.- Solicitud de continuar con el trámite correspondiente.

Para efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, dispone:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas en el presente proceso las siguientes:

a. Por parte del demandante:

-Las documentales aportadas por la Comisaria 9 de Familia de Bogotá en la demanda.

b. Por parte de la demandada: No fue solicitado ningún medio probatorio.

SEGUNDO: En consecuencia, para la continuidad del trámite procesal, se reprograma la **audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 392 del C.G.P.**, para cuyo fin se fija el **día martes catorce (14) de febrero de 2023 a las 09:30 a.m.**, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

TERCERO: Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudirse a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

QUINTO: ACEPTAR la renuncia allegada por la abogada TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS, al poder que le fue otorgado por la señora ANGELA PATRICIA GUARIN MEJIA, atendiendo lo establecido en el inciso 4ª del artículo 76 del C.G.P.



SEXTO: Por lo anterior, **REQUERIR** a la demandada, ANGELA PATRICIA GUARIN MEJIA, para que, a la audiencia programada asista en compañía de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

RP

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**
Bogotá D.C., hoy 09 de noviembre de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 51
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA